



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de septiembre del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, que debía haberse celebrado el 11 de septiembre del 2022, entre los clubes Extremadura Femenino F.C. y CD Santa Teresa "B", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

**EXTREMADURA FEMENINO F.C.**

**CD SANTA TERESA "B"**

### Incidencias:

#### **La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición (80.1)**

Sancionar a **CD Santa Teresa "B"**, en virtud del artículo/s 80.1 del Código Disciplinario y declarar su incomparecencia al partido que debía haberle enfrentado el pasado 11 de septiembre de 2022 al Club Extremadura Femenino F.C. dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al CD Santa Teresa tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 300 euros, ello en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1.

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES

Primero. - Con relación al partido que debía disputarse en el campo Polideportivo Municipal Tomás de la Hera entre el Extremadura Femenino F.C. y C.D. Santa Teresa, el día 11/09/2022, correspondiente a la primera jornada del Campeonato de Liga de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, consta en el acta arbitral, apartado Otras Incidencias:

*"EL PARTIDO QUEDA SUSPENDIDO DEBIDO A QUE EL EQUIPO VISITANTE C. D. SANTA TERESA "B" NO SE HA PRESENTADO, DESPUÉS DE ESPERAR EL TIEMPO REGLAMENTARIAMENTE ESTIMADO".*

Segundo. - El C.D. Santa Teresa, en fecha 9 de septiembre de 2022, manifestó a la Federación Extremeña de Fútbol y a la RFEF que no había sido posible pagar la deuda que





## Resolución de Competición

tiene pendiente de la temporada pasada y, por ende, no se ha podido alzar la suspensión de derechos federativos y, concretamente, la de tramitación de licencias. Por este motivo y a pesar de que manifiestan estar trabajando en poder dar una solución a la problemática, informaron que no comparecerían al encuentro previsto para el día 11 de septiembre de 2022. Dicho lo anterior, no consta que ninguno de los Clubes interesados haya formulado alegaciones sobre la incidencia antes referida en el acta arbitral

A los citados antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.** - El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los Clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido, no se ha producido al no haberse personado en las instalaciones deportivas del Club local, ningún miembro del C.D. Santa Teresa.

A la referida situación, sin que consten en el presente expediente, alegación alguna por parte de ninguno de los Clubes afectados, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

*"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.*

*1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:*

*[...]*

*b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.*





## Resolución de Competición

[...]

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 79.

[...]

5. Se considera como incomparecencia el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia; y asimismo, aun compareciendo el equipo, se negara a jugar e incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los/as jugadores/as en los/as que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en este último supuesto, que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el que haya mediado alguna circunstancia, imputable al club de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los/as futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los/as mismos/as pudieran incurrir”.

**Segundo.** - En el presente caso, el C.D. Santa Teresa, al no presentarse a disputar el citado encuentro, resulta acreedor a la referida infracción y, por tanto, al tratarse de una competición por puntos, se da por perdido el encuentro al C.D. Santa Teresa, debiendo descontársele, además, tres puntos en la clasificación, declarando vencedor al Extremadura Femenino F.C. por el tanteo de tres goles a cero.

Además, tal y como se establece en el apartado tercero del citado precepto, se impone al C.D. Santa Teresa multa en cuantía de 300 euros en base a la reducción contemplada en el artículo 52.1 del citado Código Disciplinario.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Competición,

### ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del C.D. Santa Teresa al partido que debía haberle enfrentado el pasado 11 de septiembre de 2022 al Club Extremadura Femenino F.C. dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al CD Santa Teresa tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 300 euros, ello en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1.





## Resolución de Competición

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

